

**INFORME SECRETARIA:** Cali, septiembre 8 del 2020. A Despacho del señor Juez petición del abogado de la parte actora. Favor Proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 0635  
Radicación Nro. 2019-00298-00

Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

1. El Dr. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS apoderado judicial de la señora DIANA ELOIZA VALENCIA NEIRA, representante legal, en su condición de madre del menor de edad, SAMUEL RAMIREZ VALENCIA, solicita se comisione al señor Cónsul de Colombia en la ciudad de Madrid (España) para que ordene la práctica del Trabajo Socio-familiar y la Valoración Psicológica, respecto de las señora DIANA ELOIZA VALENCIA NEIRA y el menor de edad SAMUEL RAMIREZ VALENCIA, quienes residen en la calle Maestro Bretón 34 3a Getafe, Madrid (España).
2. En virtud de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el extranjero del 30 de enero de 1975, aprobada mediante Ley 31 de 1987 y la necesidad de la prueba ordenada precedentemente y atendiendo al principio de reciprocidad aprobado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, se librarán Cartas Rogatorias ante la autoridad Homóloga de los estados requeridos (CGP art. 41 y congres).
3. La solicitud y sus anexos deben remitirse por vía electrónica de la dirección de correo institucional al correo [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)<sup>1</sup>, para su remisión por la vía diplomática a las autoridades competentes del Estado requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ORDENAR** el envío de **CARTA ROGATORIA** por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una autoridad judicial de Madrid (España) donde ha de practicarse la prueba solicitada y decretadas en la actuación, a fin que disponga lo necesario para la práctica y se devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría<sup>2</sup> la comunicación ante la entidad pública pertinente, para el cumplimiento de lo ordenado precedentemente.

---

<sup>1</sup> [https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/cooperacion\\_judicial/cartas\\_rogatorias](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/cooperacion_judicial/cartas_rogatorias)

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

El Juez,

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 15/2020



secretario

---

<sup>2</sup> Decreto 806 del 2020 Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial